

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2020 00085 00
Demandante	EPM
Demandado	John Jairo Valencia Real
Auto de sustanciación Nro.	105
Asunto	Requiere a las partes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al observarse que el perito evaluador, señor Jaime de Jesús Vergara, identificado con registro No. AVAL-71624000, experto en inmuebles urbanos, rurales, recursos naturales y suelos de protección e inmuebles especiales, aceptó la designación realizada por este Despacho, se le pone de presente que la experticia debe versar sobre los siguientes puntos:

1. Practicar avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, sobre el bien objeto de litis. (Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda).
2. Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, del predio descrito en la demanda.
3. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre.
4. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por los perjuicios ocasionados con el paso de la servidumbre.
6. Determinar, la existencia de tuberías de propiedad de Surtigas S.A. E.S.P. en la zona donde Empresas Públicas de Medellín E.S.P. pretende la imposición de servidumbre, especialmente, entre las torres 68 y 69.
7. La posible afectación a los intereses de la empresa y de los usuarios del servicio público de gas.

El dictamen que se presente, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

No obstante, se advierte que las partes no han procedido con la notificación al perito JUAN DAVID BOTERO AGUDELO con correo electrónico: avaluos@aybinmobiliaria.com y teléfono (054) 444 11 20, mismo que fuera designado

por auto del 21 de junio de 2021 (PDF 24), por lo que se requiere a las mismas para que procedan como corresponde, a fin de conformar el dúo de auxiliares de la justicia que se requiere para la realización del avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaa0f5f0fa64238b6bdcf0abaa60aadd0b3f123fa9aa82c4ce06bd4d165647f**

Documento generado en 08/02/2023 11:52:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**